



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional el día de ayer y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2020-00071-00. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, septiembre 11 de 2020.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - septiembre Once (11) Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ por la presunta vulneración al derecho de petición.

Por lo antecedido se le concederá el término de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que la accionada informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** incoada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ por la presunta vulneración al derecho de petición.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela, de ser posible remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Juzgado promiscuo municipal
de campo de la Cruz a los
11/09/2020
Notifica por estado No. 067
La secretaria Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3093a6dac5b128c6e1786c7e867ae4f01be85d0487fded1d20c7cb0efae63ef9**

Documento generado en 11/09/2020 08:17:33 a.m.